

ORDENANZA N° 5.860

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- AUTORÍZASE al D.E.M. a afectar la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,00) del Fondo Permanente para Obras de Infraestructura (Fo.P.O.I.) creado por Ordenanza N° 4.583 para la construcción de conexiones de agua en los inmuebles que se adjuntan como Anexo I a la presente.

Art. 2°.- Si en el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, se produjeren cambios respecto de los ocupantes de los inmuebles beneficiarios conforme el art. 1° y los nuevos ocupantes no revistieren la necesidad certificada por el informe socio-económico correspondiente, el nuevo ocupante o el propietario deberá abonar a la Municipalidad, con destino al Fo.P.O.I., las conexiones domiciliarias u obras autorizadas por la presente.

Art. 3.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 1301 del día de hoy
Villa María, 30 de Agosto de 2007
Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI